
ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

ÍNDICE

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.	1
II. DISPOSICIONES GENERALES.	1
<i>Artículo 1. Referencia Legal.</i>	<i>1</i>
<i>Artículo 2. Objeto de la Ordenanza.</i>	<i>1</i>
<i>Artículo 3. Concepto de Residuos Urbanos.</i>	<i>1</i>
III. LIMPIEZA VIARIA.	2
CAPÍTULO I. COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD	2
<i>Artículo 4. Red viaria pública.</i>	<i>2</i>
<i>Artículo 5. Calles y zonas comunes de dominio particular.</i>	<i>2</i>
<i>Artículo 6. Solares y otras zonas de propiedad privada.</i>	<i>2</i>
CAPÍTULO II. ACTUACIONES NO PERMITIDAS	2
<i>Artículo 7. Prohibiciones generales.</i>	<i>2</i>
<i>Artículo 8. Prohibiciones expresas.</i>	<i>2</i>
<i>Artículo 9. Publicidad y propaganda.</i>	<i>3</i>
CAPÍTULO III. NORMAS REFERIDAS A ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	3
<i>Artículo 10. Actividades comerciales.</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 11. Carga y Descarga de mercancías.</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 12. Transporte de materiales.</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 13. Obras.</i>	<i>4</i>
CAPÍTULO IV. LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.	5
<i>Artículo 14. Conducción de animales por la vía pública.</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 15. Alimentación de animales en la vía pública.</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 16. Abandono de cadáveres.</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 17. Obligaciones respecto a animales muertos.</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 18. Concursos y exposiciones de animales.</i>	<i>5</i>
IV. LIMPIEZA DE EDIFICACIONES, FACHADAS Y MOBILIARIO URBANO.	6
<i>Artículo 19. Responsabilidad.</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 20. Prohibiciones.</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 21. Responsabilidad de terceros.</i>	<i>6</i>
V. RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.	6
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.	6
<i>Artículo 22. Sistema de recogida.</i>	<i>6</i>
CAPÍTULO II. RESIDUOS DOMICILIARIOS.	7
<i>Artículo 23. Concepto de residuo domiciliario.</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 24. Forma de Evacuación de residuos domiciliarios.</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 25. Horario de Evacuación de residuos domiciliarios.</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 26. Establecimientos Comerciales.</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 27. Situaciones puntuales con Grandes Cantidades.</i>	<i>8</i>
CAPÍTULO III. RESIDUOS ESPECIALES	8
<i>Artículo 28. Recogida de enseres.</i>	<i>8</i>

CAPÍTULO IV. RECOGIDA SELECTIVA.....	8
<i>Artículo 29. Contenedores especiales.</i>	8
<i>Artículo 30. Obligatoriedad.</i>	8
CAPÍTULO V. TRATAMIENTO DE RESIDUOS.....	9
<i>Artículo 31. Depósitos y Vertederos.</i>	9
VI. RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS.	9
CAPÍTULO I. TIERRAS Y ESCOMBROS.....	9
<i>Artículo 32. Depósito y almacenamiento.</i>	9
<i>Artículo 33. Transporte</i>	10
VII. RÉGIMEN SANCIONADOR.....	10
<i>Artículo 34. Infracciones Administrativas</i>	10
<i>Artículo 35. Actos sancionables.</i>	11
<i>Artículo 36. Infracciones leves.</i>	11
<i>Artículo 37. Infracciones graves.</i>	11
<i>Artículo 38. Infracciones muy graves.</i>	12
<i>Artículo 39. Sanciones.</i>	12
<i>Artículo 40. Ponderación de la sanción.</i>	12
VIII. DISPOSICIONES FINALES.....	13
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	13
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.....	13
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.....	13
DISPOSICIÓN FINAL.....	13

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Es indudable la importancia que la limpieza pública tiene hoy en día en nuestras ciudades ya que se considera imprescindible para la convivencia diaria. De ahí, que el Ayuntamiento de Navia haya querido recoger en una ordenanza todas aquellas normas que los vecinos deben observar y la colaboración que los mismos deben prestar, en orden a conseguir que los ciudadanos del municipio se encuentren satisfechos de su lugar de residencia en todo lo que se refiere a situación ecológica-ambiental.

Y para ello es preciso solicitar la más amplia colaboración ciudadana, ya que sin ella no sería posible el cumplimiento de esta ordenanza, pues hemos de tener en cuenta que la ciudad más limpia es siempre la que menos se ensucia y no la que más se limpia.

No dudamos en ningún momento que la mayoría de los ciudadanos verán con buenos ojos esta ordenanza que quiere ser una especie de manual de buenas costumbres y que, por tanto, colaborarán en su cumplimiento.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Referencia Legal.

El presente reglamento tiene como fundamento legal la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la Ley 10/1998, de 21 de abril, sobre recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, así como las demás normas o disposiciones concordantes.

Artículo 2. Objeto de la Ordenanza.

Es objeto de la normativa contenida en este reglamento la regulación general, dentro del marco de competencias atribuidas al Ayuntamiento, de todas las actuaciones dirigidas a conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbana mediante la limpieza de espacios públicos y privados; y la recogida, tratamiento y eliminación de residuos urbanos. Todo ello sin perjuicio de las regulaciones singulares, dentro de este ámbito competencial, contenidas en otros reglamentos municipales u otros de rango superior.

Artículo 3. Concepto de Residuos Urbanos.

A los efectos de este reglamento, se consideran residuos urbanos las basuras domiciliarias, los producidos por actividades comerciales y de servicios, los procedentes de la limpieza urbana, los muebles y enseres inservibles y, en general, todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación correspondan al Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente.

III. LIMPIEZA VIARIA

Capítulo I. Competencia y responsabilidad

Artículo 4. Red viaria pública.

Es competencia municipal la limpieza de la red viaria pública, así como la recogida de los residuos procedentes de la misma, que se realizará por gestión directa o mediante la utilización de cualquier otra forma de gestión que acuerde el Ayuntamiento de conformidad con la normativa de régimen local, con los métodos, frecuencia y horario que se consideren adecuados.

Artículo 5. Calles y zonas comunes de dominio particular.

La limpieza de las calles y zonas comunes de dominio particular (patios de luces o de manzana, accesos a garajes, etc.), deberá llevarse a cabo por sus propietarios y estar concluido a las diez de la mañana de cada día, depositando los residuos producidos en los contenedores dispuestos para la recogida general de residuos; siempre que no supongan un gran volumen, en cuyo caso deberán retirarlos por cuenta propia trasladándolo a un punto limpio o concertar su recogida con el Servicio Municipal de Limpieza.

Artículo 6. Solares y otras zonas de propiedad privada.

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad privada, que no estén incluidos en el artículo anterior, corresponde a sus propietarios.

El cumplimiento de la obligación de mantener limpios dichos terrenos no exime de proceder al vallado de los mismos conforme a lo que disponen las normas del Plan General, ordenanzas que las desarrollen y normativa aplicable.

Capítulo II. Actuaciones no permitidas

Artículo 7. Prohibiciones generales.

1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de desperdicios o residuos, que deberán ser depositados en los elementos de limpieza viaria (papeleras, contenedores, etc.), específicamente destinados a tal fin.
2. Los usuarios de dichos elementos deberán abstenerse de toda manipulación sobre los mismos, así como de realizar cualquier actuación que deteriore su presentación o los haga inutilizables.

Artículo 8. Prohibiciones expresas.

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos urbanos y de forma especial:

- a) Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.
- b) Manipular o seleccionar desechos o residuos sólidos urbanos produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.
- c) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma, desde ventanas, balcones o terrazas (salvo de 7 a 10 de la mañana).
- d) Se prohíbe tender ropa en balcones o ventanas orientadas a la vía pública, excepto en las edificaciones que por su fisonomía no tengan otra solución.
- e) Efectuar en la vía pública reparaciones de vehículos o montajes y utilizar ésta como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.
- f) Arrojar a la vía pública las barreduras y las aguas sucias procedentes de operaciones de limpieza de edificios o locales.
- g) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.

Artículo 9. Publicidad y propaganda.

1. No está permitido hacer publicidad o propaganda de cualquier tipo cuando ello suponga la colocación de carteles fuera de los lugares expresamente destinados a este fin. Queda terminantemente prohibido fijar ningún tipo de publicidad sobre el mobiliario urbano (farolas, bancos, contenedores, papeleras, marquesinas, etc.), salvo en los tabloneros de anuncios habilitados para tal efecto.
2. No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan lanzar a la vía pública carteles, folletos u hojas sueltas.
3. Quedará dispensada de tal prohibición la propaganda electoral, durante los periodos legalmente habilitados, y aquellas otras actuaciones de especial significación política o de general participación ciudadana, en las que sea pertinente su realización, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten al efecto.
4. En caso de incumplimiento de los apartados anteriores será responsable subsidiario la empresa anunciadora.

Capítulo III. Normas referidas a actividades específicas

Artículo 10. Actividades comerciales.

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública, incluido el mercadillo semanal, estarán obligados a mantener limpio el espacio donde desarrollen sus actividades y sus zonas inmediatamente adyacentes, debiendo instalar por su cuenta y cargo los medios necesarios (papeleras y contenedores) para mantener este entorno en las adecuadas

condiciones de limpieza. Los residuos producidos, una vez recogidos, se eliminarán conjuntamente con los residuos domiciliarios.

2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía pública que se ocupe con terrazas, mesas, sillas, bancos u otros elementos. Estando obligados a baldear de forma diaria la superficie de vía pública que resulte afectada por vertidos de bebidas u otros líquidos.

3. Las actividades comerciales que generen como residuo cualquier tipo de embalaje deberán depositar estos de forma adecuada en los correspondientes contenedores de recogida selectiva. Cuando el volumen o cantidad de dichos embalajes sobrepase la capacidad o no se adapte a las características de los contenedores, se deberá proceder a su traslado al punto limpio más cercano.

Artículo 11. Carga y Descarga de mercancías.

1. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, se procederá a limpiar toda la zona pública que hubiera sido ensuciada durante la operación, retirando de ésta los residuos vertidos.

2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los usuarios o las empresas propietarias de los vehículos y, subsidiariamente, los responsables de los establecimientos o fincas en que se haya efectuado la carga y descarga.

Artículo 12. Transporte de materiales.

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para evitar que se vierta sobre la vía pública el material transportado.

Asimismo, antes de circular por la vía pública, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos con el fin de evitar que ensucien las vías públicas.

Artículo 13. Obras.

1. Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública, los materiales sobrantes y los escombros habrán de ser retirados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos mientras tanto debidamente apilados o amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones y de vehículos.

2. En las obras en las que se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, habrán de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública, contenedores específicos amparados por la correspondiente autorización, realizándose la retirada de éstos por la empresa responsable de los contenedores.

3. Queda expresamente prohibido verter restos de hormigón, cemento, restos de limpieza de hormigoneras, o cualquier otro material de construcción en la red de saneamiento.

Independientemente de la sanción por el incumplimiento de esta prohibición, el infractor estará obligado a reparar, o sufragar los gastos de reparación de toda la red de saneamiento que pueda haber sido afectada.

Capítulo IV. Limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública.

Artículo 14. Conducción de animales por la vía pública.

Las personas que conduzcan perros u otros animales por la vía pública están obligados a impedir que la ensucien, debiendo recoger, en su caso, los excrementos por sus propios medios mediante bolsas o cualquier otro sistema apropiado al efecto. De las infracciones serán responsables las personas que los conduzcan o subsidiariamente su propietario.

Artículo 15. Alimentación de animales en la vía pública.

Al objeto de mantener unas condiciones aceptables de salubridad e higiene, y evitar la alimentación involuntaria de ratas, ratones u otros animales no deseados, se prohíbe arrojar, verter o abandonar en la vía pública cualquier producto destinado al consumo animal.

La alimentación de cualquier animal en la vía pública se realizará lejos de contenedores, callejones, u otros lugares que puedan ser propensos a constituir un foco de suciedad y siempre bajo supervisión de un responsable que retirará de forma inmediata, cualquier resto sobrante y dejará la zona en perfectas condiciones de limpieza.

Artículo 16. Abandono de cadáveres.

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie.

Cuando se encuentre un animal muerto, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para la gestión de su eliminación conforme a la normativa vigente.

Posteriormente y con independencia de la sanción correspondiente, se le cargarán los gastos ocasionados al propietario.

Artículo 17. Obligaciones respecto a animales muertos.

Quienes observen la presencia de un animal muerto deberán comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento o al servicio de limpieza, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones adecuadas.

Artículo 18. Concursos y exposiciones de animales.

La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos que requieran la participación de animales, así como los concursos, exposiciones, etc. de animales que se realicen en la vía pública, precisarán de autorización de la Alcaldía, corriendo a cargo de los organizadores la

limpieza, pudiendo el Alcalde condicionar su concesión, a la prestación de una fianza que garantice la limpieza de la vía pública.

IV. LIMPIEZA DE EDIFICACIONES, FACHADAS Y MOBILIARIO URBANO.

Artículo 19. Responsabilidad.

Los propietarios o responsables de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en permanente estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública. Cuando se realice aquélla se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes.

Artículo 20. Prohibiciones.

Para mantener las adecuadas condiciones de limpieza en el ámbito urbano, queda prohibido:

- a) Colocar o fijar carteles y realizar inscripciones o pintadas en fachadas, muros, paredes, vallas, verjas, quioscos, cabinas, contenedores, papeleras, farolas, señales de tráfico, etc.
- b) Arrancar, rasgar o ensuciar los carteles, rótulos o anuncios situados en los emplazamientos autorizados por la Administración Municipal.

Artículo 21. Responsabilidad de terceros.

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegada de carteles, el propietario podrá imputar a la empresa o persona responsable el costo de las correspondientes tareas de limpieza y acondicionamiento, al margen de las sanciones establecidas para estos casos en el título VII de este reglamento.

El Ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente expediente, exigirá la limpieza de pintadas, o retirada de carteles, cuando ocasionen un deterioro estético del entorno.

V. RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Capítulo I. Normas generales

Artículo 22. Sistema de recogida.

El Ayuntamiento establecerá el sistema de gestión que considere oportuno para la recogida de los residuos sólidos urbanos y fijará los métodos, frecuencia y horario que se consideren adecuados; dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Ninguna persona, física o jurídica, podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin previa concesión o autorización municipal.

Capítulo II. Residuos domiciliarios

Artículo 23. Concepto de residuo domiciliario.

Se entiende por residuos domiciliarios los que procedan de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales e industriales que, por su naturaleza y volumen, sean asimilables a aquéllos.

Artículo 24. Forma de Evacuación de residuos domiciliarios.

La evacuación de los residuos domiciliarios deberá realizarse siempre en bolsas impermeables y bien cerradas, que se depositarán en los contenedores que el Ayuntamiento destine a tal efecto.

En consecuencia, queda prohibido depositar la basura en las calles y aceras, fuera de los contenedores o sistemas establecidos y de los horarios fijados por el Ayuntamiento.

Las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de materia biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permita.

Artículo 25. Horario de Evacuación de residuos domiciliarios.

Los residuos domiciliarios de las zonas urbanas deberán depositarse en los contenedores en los siguientes horarios.

Del 15 de Septiembre al 15 de Julio: Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Domingos de 20:00 a 5:00 horas del día siguiente.

Del 16 de Julio al 14 de Septiembre: Todos los días de la semana de 22:00 a 5:00 horas del día siguiente.

Artículo 26. Establecimientos Comerciales.

Los establecimientos comerciales deberán introducir sus residuos en bolsas de basura perfectamente cerradas que serán depositadas en los contenedores situados en la vía pública, siempre y cuando por sus características o cantidad, no causen molestias al vecindario. En caso contrario, deberán adquirir sus propios contenedores y utilizarlos a tal fin.

Los residuos de los establecimientos comerciales deberán permanecer en la vía pública el menor tiempo posible, el depósito de residuos orgánicos deberá de ajustarse al horario establecido en el artículo anterior.

Para la recogida de los residuos sólidos procedentes de mercados, galerías de alimentación, almacenes y grandes centros comerciales, el Servicio Municipal de Limpieza dispondrá, de acuerdo con los responsables de los mismos, la forma y condiciones de retirada de los que se produzcan. En caso de que las especiales características o la excesiva cantidad de los mismos no permitan su recogida por dicho Servicio, habrán de transportarlos los propios productores al punto limpio mas cercano.

Artículo 27. Situaciones puntuales con Grandes Cantidades.

Si una persona o entidad, pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos se procederá, con medios propios, al transporte de los residuos a los puntos de transformación o eliminación.

Capítulo III. Residuos especiales

Artículo 28. Recogida de enseres.

1. Los ciudadanos que necesiten desprenderse de muebles, enseres o cualquier otro tipo de objetos, que por su volumen, peso u otras características, no se puedan considerar residuos domiciliarios, podrán solicitar al ayuntamiento la retirada por parte del servicio de recogida de enseres. Este se realizara siempre bajo demanda y estableciendo unos lugares y fechas concretas de recogida. Queda por tanto prohibido depositar en los espacios públicos cualquier tipo de enser, con más antelación de la mínima indicada por el servicio para su retirada.

2. Quedan excluidos de este servicio los materiales o maquinarias procedentes de actividades industriales, teniendo que ser, en este caso, los propietarios quienes se tendrán que encargar del transporte, tratamiento, eliminación o en su caso, aprovechamiento de los mismos, ajustándose a la legislación correspondiente, y siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

Capítulo IV. Recogida selectiva

Artículo 29. Contenedores especiales.

1. El Ayuntamiento en la medida de lo posible pondrá a disposición de los ciudadanos contenedores para la recogida selectiva.

2. Los residuos se depositarán de la siguiente manera:

Contenedor verde: vidrio.

Contenedor azul: papel y cartón.

Contenedor amarillo: envases metálicos, bricks y envases de plástico.

Artículo 30. Obligatoriedad.

1. Los ciudadanos vendrán obligados a efectuar la clasificación domiciliaria de sus residuos, así como a efectuar su depósito en los contenedores o sistemas habilitados al efecto, realizando éste en óptimas condiciones y mínima ocupación de volumen; para ello, los residuos que lo permitan serán plegados o desmontados antes de su depósito en los contenedores.

2. Así mismo los ciudadanos prestarán su colaboración en aquellos otros sistemas de recogida selectiva que puedan ser establecidos por el Ayuntamiento, tales como puntos limpios, recogidas especiales, etc.

Capítulo V. Tratamiento de residuos

Artículo 31. Depósitos y Vertederos.

1. Los depósitos o vertederos destinados al tratamiento o eliminación de residuos urbanos procedentes del municipio de Navia son de la exclusiva competencia de su Ayuntamiento que, en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento, dará cumplimiento a lo que establezcan las disposiciones vigentes sobre la materia.

2. Las instalaciones industriales dedicadas a la eliminación o aprovechamiento de los residuos, en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirólisis, etc., se regirán por lo establecido en las vigentes normas sobre la materia.

3. Todo vertedero o depósito de residuos no incluido en los apartados anteriores será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones que procedan y de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar.

VI. RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS.

Capítulo I. Tierras y Escombros

Artículo 32. Depósito y almacenamiento.

1. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras.

2. Los escombros de obras o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimiento de tierras, habrán de eliminarse con medios propios por los interesados, que los depositarán en los lugares específicos destinados a este fin, cumpliendo toda la normativa en vigor que afecte a dicha operación.

3. Los residuos y escombros a que se refiere este artículo sólo podrán depositarse en la vía pública utilizando para ello contenedores adecuados cuya instalación deberá de contar con la pertinente autorización y habrá de cumplir los requisitos, plazos y condiciones establecidos por el Ayuntamiento; una vez llenos se procederá, en un plazo no superior a 48 horas, a su retirada debiendo permanecer vacíos durante el fin de semana.

4. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, materiales de construcción tales como ladrillos, cemento, arena, etc.

5. Asimismo queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras o efectuar cualquier clase de vertidos en terrenos de dominio público o privado que no hayan sido

expresamente autorizados por el Ayuntamiento u otra administración competente para tal fin y en los cauces de los ríos o en sus márgenes, a su paso por el municipio.

Artículo 33. Transporte

1. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.
2. En la carga de vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública debiendo, entre otras cosas, lavar los bajos y ruedas de los vehículos antes de salir de las obras, cuando sea necesario.
3. No se permite, que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores de la caja del camión o del contenedor. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos y contenedores.
4. Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo, ni se produzcan vertidos de materiales residuales.
5. Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciese a consecuencia de las operaciones de carga y transporte y a la reparación de los daños causados en las calles.
6. También quedan obligados a retirar las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.
7. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza y reparación de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los apartados 5 y 6 anteriores, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven y sin perjuicio de la sanción que corresponda.
8. En cuanto a lo dispuesto en el apartado anterior, serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

VII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 34. Infracciones Administrativas

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta ordenanza, los actos u omisiones que contravengan las normas de la misma.
2. Las infracciones se clasifican, según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, conforme determinan los artículos siguientes.
3. Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía.

Artículo 35. Actos sancionables.

A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas, físicas o jurídicas, que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan la misma.

Artículo 36. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

- a) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios del mismo carácter.
- b) Arrojar desperdicios en la vía pública.
- c) no mantener en permanente estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- d) Arrancar, rasgar o ensuciar carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados.
- e) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de los establecimientos comerciales.
- f) Incumplir de forma casual el artículo 14 de esta ordenanza permitiendo que un animal ensucie la vía pública.
- g) El incumplimiento de lo establecido en los artículos 24 y 25 referente a la forma y horarios que se establecen para el depósito de residuos domiciliarios en los contenedores.
- h) Cualquier acción u omisión que vulnere lo dispuesto en este reglamento y que no se encuentre tipificada en el mismo como infracción grave o muy grave.

Artículo 37. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en una infracción leve en un plazo inferior a seis meses.
- b) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía pública o en espacios libres públicos.
- c) Realizar propaganda o publicidad mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, octavillas, etc., que ensucien los espacios públicos.
- d) No realizar las operaciones de limpieza necesaria después de la carga y descarga de vehículos.
- e) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción sin utilizar contenedores, o colocar éstos de forma que se incumpla lo establecido en las ordenanzas municipales.
- f) Colocar carteles en lugares no permitidos o realizar inscripciones o pintadas.

- g) Usar indebidamente o dañar los recipientes de recogida de residuos propiedad del Ayuntamiento, originando problemas de salubridad o de limpieza en la vía pública.
- h) Depositar directamente los residuos en los contenedores o no hacerlo en bolsas perfectamente cerradas.
- i) Abandonar muebles, enseres o cualquier otro elemento similar en los espacios públicos.
- j) Abandonar animales muertos o realizar su inhumación de forma no autorizada.
- k) No limpiar la vía pública en las zonas de acceso y salida de obras.

Artículo 38. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves;
- b) La reincidencia en más de dos ocasiones en una infracción leve y en un plazo inferior a dos meses.
- c) Realizar la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien se dedique a tal cometido.
- d) No retirar los contenedores de obras u otros especiales en el plazo establecido.
- e) Depositar residuos en vertederos no autorizados o clandestinos.
- f) Verter restos de hormigón, cemento o cualquier otro material de construcción, en la red de saneamiento o incumplir de cualquier otra forma lo establecido en el apartado tercero del artículo 13.

Artículo 39. Sanciones.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: multa de hasta 200 euros.
- b) Infracciones graves: multa desde 201 euros hasta 1.000 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa desde 1.001 euros hasta 30.000 euros

Artículo 40. Ponderación de la sanción.

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.
2. A dichos efectos, podrá ser considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

VIII. DISPOSICIONES FINALES.

Disposición adicional primera

Respecto a la presente ordenanza prevalecerán, en los aspectos fiscales, las ordenanzas fiscales vigentes en el Ayuntamiento de Navia aplicables a la materia que nos ocupa.

Disposición adicional segunda

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación y desarrollo de este reglamento.

Disposición derogatoria única

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma y expresamente las ordenanzas anteriores sobre estas materias

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

En Navia a 30 de marzo de 2009.